

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY

Fijando las fuerzas navales para el año económico de 1891 á 1892.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que, para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1891 á 1892, serán las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

Escuadra de instruccion.

Tres buques de primera clase y uno de segunda, armados por todo el año.
Dos buques de primera clase, arma-

dos por nueve meses y tres en primera situación.

Buques para Comisiones en la Península, Canarias y Rio de Oro.

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

Comision hidrográfica y Escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una corbeta de vela (Escuela de guardias marinas), armada por ocho meses.

Una idem de id. (Escuela de aprendices marineros), armada por todo el año.

Una fragata (Escuela de aspirantes de Marina), armada por todo el año.

Una idem (Escuela de torpedos), armada por todo el año.

Tres fragatas (Depósitos flotantes de marinería), armadas por todo el año.

Torpederos.

Un torpedero, armado por todo el año.

Diez torpederos, armados por tres meses y nueve en reserva.

Cuatro torpederos, armados por tres meses y nueve á cargo de las brigadas torpedistas.

Divisiones navales

Departamento de Ferrol.

Dos cañoneros torpederos en primera situación económica, por tres meses.

Departamento de Cádiz.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

Un cañonero torpedero en primera situación, por tres meses.

Departamento de Cartagena.

Un cañonero torpedero en primera situación económica, por tres meses.

Tres buques de primera clase en quinta situación económica, por todo el año.

FUERZAS DESTINADAS AL RESGUARDO MARÍTIMO.

Departamentos de Cádiz.

Division de guardacostas de Cádiz.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Division de guardacostas de Algeciras.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Tres escampavías, armadas por todo el año.

Un ponton, armado por todo el año.

Division de guardacostas de Málaga.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Seis escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Ferrol

Division de guardacostas de las Vascongadas.

Un cañonero, armado por todo el año.

Cuatro trañeras, armadas por todo el año.

Division de guardacostas de la Coruña.

Una lancha cañonera, armada por todo el año.

Division de guardacostas de Vigo

Una goleta, armada por todo el año.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Departamento de Cartagena

Division de guardacostas de Alicante.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Seis escampavías, armadas por todo el año.

Division de guardacostas de Valencia.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Division de guardacostas de Barcelona.

Tres cañoneros, armados por todo el año.

Siete escampavías, armadas por todo el año.

Dos barquillas, armadas por todo el año.

Division de guardacostas de Baleares.

Un cañonero, armado por todo el año.

Ocho escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.404 marineros y 3.794 individuos de Infantería de Marina.

ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la Estacion naval, se fijan 131 marineros y 22 individuos de Infantería de Marina.

ISLA DE CUBA.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado por todo el año.

Tres cruceros de primera clase, armado por todo el año.

Dos cañoneros, torpederos.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Dos cañoneros torpederos, armados por seis meses.

Un torpedero, armado por todo el año.

Una corbeta de vela (Escuela de Guardias marinas), armada por cuatro meses.

Un ponton, armado por todo el año.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.484 marineros y 138 individuos de Infantería de Marina.

PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes.

Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 97 marineros.

ISLAS FILIPINAS.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.

Tres transportes, armados por todo el año.

Quince cañoneros: 12 armados por todo el año y tres en reserva por igual tiempo.

Fuerzas sùtiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Tres pontones, situados en Joló, Yap (Carolinas) y Dubic, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite se fijan 2.108 marineros y 383 individuos de Infantería de Marina.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Un cañonero, armado por todo el año.

Un ponton, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la Esta-

cion naval se fijan 232 marineros.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

JOSÉ MARÍA BERANGER.

(Gaceta del 17 de Julio).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 1.º de Mayo de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Fernández Baldor, García Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martínez Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Ruiz, Escalera y Pellon.

Se abre la sesion à las 3 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior, despues de intentar el Sr. Célis (D. B.) hacer algunas indicaciones que la Presidencia conceptúa innecesarias por creer constan en el acta leida.

El Sr. Fernandez Baldor suplica à la Comision provincial que cuando trate expediente que afecten à la Diputacion, lo tenga así en cuenta.

El Sr. Célis pide al Sr. Fernandez Baldor manifieste cual es el expediente à que refiere, y este señor dice que es el del sorteo de acciones de carreteras, verificado hoy por la expresada comision, que debia tener lugar ante el Sr. Gobernador y una comision de la Diputacion.

El Sr. Célis observa que la Comision provincial tomó parte en ese expediente al anunciar el sorteo, por no estar entonces la Diputacion reunida, y que hoy al celebrarle lo ha hecho cumpliendo aquel acuerdo, además de que el Sr. Gobernador ha delegado en el Vicepresidente de ella que al fin es como el señor Baldor indica una comision de la Diputacion.

El Sr. Presidente dice que constarán en acta unas y otras manifestaciones.

El Sr. Gomez Ceballos, en vista de haber sido acordado en el dia de ayer el traslado de oficinas, propone se nombre una comision que se encargue de llevar à cabo el oportuno contrato.

El Sr. Presidente observa que ayer noche se comunicó el acuerdo al señor Gobernador y al dueño del local que ha de ocuparse y aun no se ha recibido contestacion aceptando.

El Sr. Agüero propone sin perjuicio de hacerlo por escrito, si se cree necesario, se proceda à la creacion de una plaza de portero con el sueldo anteriormente acordado.

El Sr. Presidente cree que conforme al reglamento, tanto una proposicion como otra deben hacerse por escrito, llamando la atencion de la Diputacion respecto al escaso servicio que prestan los jóvenes porteros.

El mismo Sr. Presidente dice que habiendo algunos expedientes urgentes pendientes de despacho, vá à darse cuenta de los mismos antes de continuar la discusion del presupuesto.

Dada cuenta de ellos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger, por cuenta de la provincia, en el manicomio de Valladolid à los dementes Facundo Ortega Campuzano y Timoteo Gonzalez Sanchez, vecinos de Santander y Val de San Vicente; en el hospital al enfermo pobre Eustaquio Portilla, de Los Corrales; y en la Inclusa à los niños Milagros, hija de Ramon Roldan, de Colindres; Abelina Mercedes, hija de Benito San Emeterio, de Solórzano; José, hijo de Faustino Terán, de Arenas y Trinidad Quero, de Santoña.

Reclamar de los Alcaldes de Escalante y Vega de Liébana, antecedentes necesarios para resolver respecto à la admision en la casa de Caridad de Simona Rivas y en la Inclusa, de la niña Pancracia Benigna, hija de María Bueno y Peña.

Conceder el auxilio de 150 pesetas. con cargo al capítulo de imprevistos à Crescencia Diego, de Castro-Urdiales, para trasladarse à Barcelona y someterse al tratamiento del Dr. Ferran.

Conceder socorros de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por término de un año, para atender à la lactancia de hijos gemelos à Gregorio Fernandez, vecino de Laredo y Ceferino Rábago de Torrelavega.

Deciarar que no ha lugar al socorro pedido con igual objeto por Nicolás Alonso, de Bárcena de Cicero, interin no se justifique las circunstancias necesarias.

Reclamar de los Alcaldes de Reinosa y Bárcena de Cicero antecedentes precisos para acordar en las instancias de Pedro Hoyos y José Lastra solicitando la misma clase de socorros.

Manifestar al Ayuntamiento de Cieza que debe reclamar de la Delegacion de Hacienda un certificado expresivo de la resolucion recaida en expediente de reclamacion de agravios por él instruido, sobre contribucion territorial, si le ha señalado nuevo cupo y cuando empezará à regir.

Ordenar al Director de carreteras correspondiente, se expida la certificacion solicitada por el Alcalde de Cabuérniga, de estar terminadas las obras de reparacion del puente sobre el rio Quivierda.

Pasar à informe del Director encargado de la carretera de Argoños al Puntal, la instancia del contratista de las paredes del trozo quinto de dicha carretera, solicitando la recepcion y liquidacion definitiva de aquellas obras.

Pasar tambien à informe del Director de carreteras de la zona oriental, unas instancias de D. Valentin Bustinduy, solicitando sea recibido definitivamente el trozo tercero de la carretera de Beranga à Riva y se le devuelva la fianza prestada para responder de las obras de los trozos primero y segundo de la de Anero à la Cavada.

Pasar asimismo à informe de propio funcionario, con el expediente de su razon, la instancia del contratista de acopios de la seccion de carretera de Cabuérniga à Puentenansa, solicitando la devolucion de la fianza por el mismo prestada.

Pasar à informe tambien del señor Ingeniero jefe de Obras públicas las liquidaciones de acopios de varias carreteras de la zona oriental y que una vez aprobada la relativa à la de Argoños al Puntal, se devuelva al contratista la fianza solicitada por este.

Encargar al Director de carreteras de la zona occidental, aceptando una proposicion del señor Lanuza, que

rectifique planos y presupuesto de la carretera de Cóbreces à la Venta del Rio, formando nuevo proyecto, desde el punto de empalme con la de Puente de San Miguel à Cóbreces que construye el Estado.

Hacer saber à los Ayuntamientos de la provincia lo manifestado por el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones indirectas, para que los que se hallen en condiciones adecuadas para utilizar los medios que indica para obtener la reforma de sus cupos de consumos.

Pasar à la ordenacion de pagos para que la tenga en cuenta una instancia de D. Antonio Güenaga, solicitando se le abonen los créditos que le adeuda la Diputacion como contratista de carreteras.

Se aprueba el siguiente dictamen:

«La Comision de Hacienda es de parecer que procede gratificar à los empleados que llevaron à cabo los trabajos del censo electoral, à cuyo número debiera agregarse el taquígrafo que asistió à las sesiones de la Junta, y en su virtud, propone à V. E. acuerde librar con cargo al capítulo de Imprevistos, la cantidad de 3550 pesetas à favor del Secretario de la Corporacion, el cual hará la distribucion equitativamente entre los empleados que figuran en la lista propuesta y asignará 150 pesetas al taquígrafo.»

El señor Lanuza cree que este expediente debiera haberse dejado para tratar en el lugar correspondiente del presupuesto que se está discutiendo, en cuya manifestacion no insiste por haberse dicho, que no afecta à ese presupuesto sino al actual.

Quedan sobre la mesa tres expedientes informados por las comisiones de Fomento y Hacienda.

Se da cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen à V. E. se sirva acordar el nombramiento de una comision que se encargue de ultimar todo lo relativo al nuevo local que han de ocupar las habitaciones de V. E. y lo relativo al traslado, cuando este tenga lugar. Salon de sesiones 1.º de Mayo de 1891.—G. Gomez Ceballos.—Isidoro Alonso.»

A instancia del Sr. Gomez Ceballos es tomada en consideracion.

El Sr. Ordoñez la combate por creerla innecesaria, porque la comision de Gobernacion, que hasta ahora ha intervenido en el asunto, es la que à juicio debe encargarse de terminarle, aparte de que el nombrar otra significa como una censura para la de Gobernacion.

El Sr. Gomez Ceballos dice que no significa censura ni ánimo de molestar, porque de ser así, no lo propondría él, siendo como es Presidente de esa Comision.

El Sr. Lanuza cree debe nombrar una especial, porque la de Gobernacion desaparece al terminar sus sesiones la Diputacion, por ausentarse la mayor parte de sus Vocales.

El Sr. Presidente observa que aun cuando algunos Vocales de ella se ausenten los que queden en la ciudad podrán despachar el asunto de que se trata, y pregunta, si al efecto, se designa à la comision de Gobernacion.

Así se acuerda.

El Sr. Lanuza renuncia à tomar parte en el asunto como Vocal de dicha comision.

Se lee, toma en consideracion y aprueba una proposicion de los señores Agüero y Ordoñez, para que se encargue del arreglo del Archivo provincial al Auxiliar de Secretaria don

Gerardo Sanchez y se incluya en el presupuesto ordinario la suma de 50 pesetas para los gastos de material que este servicio pueda originar.

Se da cuenta de otra proposicion de los señores Ruiz y Agüero proponiendo la creacion de una nueva plaza de portero con el haber de 998 pesetas, cuya plaza habrá de ser ocupada por un licenciado, con buena nota, del cuerpo de la Guardia civil.

Tomada en consideracion, El Sr. Célis (D. H.) pide se modifique la proposicion quitando el requisito indispensable de ser del cuerpo de la Guardia civil, dejando que puedan optar á ella todos los licenciados con buena nota.

El Sr. Célis (C. B.) cree exagerada la distincion que se hace en la proposicion leida en favor de los licenciados de la Guardia civil.

El Sr. Alonso supone que con ella se infringe la ley de Sargentos, pidiendo se deseche de no ser modificada.

El Sr. Agüero no conceptúa que la Diputacion tenga que atenerse para nada á esa ley, pero que si la Diputacion no lo cree así, modificará su proposicion, creyendo no está de más el requisito que se quiere exigir, porque es indudable que el cuerpo de la Guardia civil, es sin duda alguna, el que mejores servicios ha prestado.

El Sr. Lanuza supone innecesaria la plaza que se trata de crear, porque la Diputacion tiene bastantes porteros para su servicio.

El Sr. Ordoñez abunda en las mismas ideas que el Sr. Lanuza considerando inoportuno el que se exija como requisito indispensable ser de la Guardia civil.

El Sr. Escalera dice que votará en contra de la enmienda, porque cree hay otros cuerpos tan buenos ó mejores que la Guardia civil.

El Sr. Agüero dice chocarle la oposicion que se hace á la creacion de la plaza, cuando todo el mundo se queja del mal servicio de los porteros, no porque estos sean negligentes, sino porque son pocos. Cree que con el nuevo local que va á ocupar la Diputacion que tendrá una entrada independiente, hará falta para ella un nuevo portero y respecto á la distincion que se hace de la Guardia civil, cree no está de más, porque este cuerpo tiene hasta educacion distinta de los demás, porque sus servicios le exigen tener que estar tratando continuamente con Gobernadores, Jueces y otras personas importantes.

Se da cuenta de una enmienda á la misma proposicion, de los señores Célis, en la que se propone se haga extensiva la gracia de poder aspirar á la plaza de portero á los licenciados de todas las armas, á igual que el acuerdo que se tomó últimamente.

El Sr. Agüero dice modifica su enmienda respecto á las condiciones para optar á la plaza en sentido de que, primero se prefiera á los Sargentos, en segundo lugar á los licenciados de la Guardia civil, y en tercero á los de los demás cuerpos.

El Sr. Célis (D. B.) dice que si por razon del sueldo, la plaza está dentro del reglamento de 1885, porque es necesario dar cuenta al Excelentísimo Ministro de la Guerra, no será él el que deje de acatarle, pidiendo se tome en consideracion su enmienda.

El Sr. Agüero pide á la Diputacion de por retirada su proposicion.

El Sr. Célis (D. B.) que está tomada en consideracion y no puede retirarse, conforme al reglamento.

El Sr. Agüero manifiesta que precisamente por eso suplica á la Dipu-

tacion la de por retirada.

Se lee el art. 42 del reglamento.

El Sr. Presidente dispone que primeramente se trate respecto á la creacion de la plaza y despues las condiciones para su provision, y en su virtud, pregunta si se crea la nueva plaza de portero.

Se resuelve negativamente por los votos de los Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Lanuza, Ordoñez, Pellon y Sr. Presidente, contra los de los Sres. García Obregon, Martinez Zorrilla, Piñal, Ruiz y Escalera.

El Sr. Presidente dice que desechada la creacion de la plaza no hay porque tratar respecto á la proposicion y enmienda.

Continuando la discusion del capítulo 12 del presupuesto se da cuenta de los particulares de la enmienda del Sr. Fernandez Baidor que quedaron sin discutirse en la sesion anterior, por los que se propone se excluyan del presupuesto 1.000 pesetas consignadas para la Sociedad económica Cantábrica; 1.000 á matadores de animales dañinos; 1.500 de subvencion al Instituto de Reinosa y 1.500 al idem de Torrelavega.

En votacion nominal es desechado el primer punto por los votos de los Sres. Alonso, Célis (D. B. y D. H.), García Obregon, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Ruiz, Escalera y señor Presidente, contra los de los señores Agüero, Lanuza, y Pellon.

Se desestima el segundo punto por los votos de los Sres. Alonso, Célis (D. B. y D. H.), García Obregon, Ordoñez, Piñal, Ruiz y Pellon, contra los de los Sres. Agüero, Lanuza, Martinez Zorrilla, Escalera y Sr. Presidente, y

Quedan tambien desechados el 3.º y 4.º particular por los votos de los señores Célis (D. B. y D. H.), García Obregon, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Ruiz, Escalera y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Agüero, Alonso, Lanuza y Pellon.

Se da cuenta de una proposicion del Sr. Célis (D. H.), para que se conceda la subvencion de 1.500 pesetas al hospital de Potes y de otra del Sr. Lanuza tambien sobre subvencion á varios hospitales de la provincia.

El Sr. Presidente, en vista de no haber en el salon suficiente número de señores Diputados, levantó la sesion, señalando como orden del dia para la inmediata, que tendrá lugar el lunes, por ser el dia de mañana fiesta nacional, la discusion del presupuesto.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 16 de Junio de 1891.

Sres. Lanuza, Escalera, Obregon, Orbe, Palacio y Célis.

Se acuerda:

Devolver al Sr. Gobernador, acompañado de sus antecedentes y de la explicacion de un voto del señor Vicepresidente, un recurso interpuesto por D. Joaquin Diego, Alcalde de Villacarriedo, contra el acuerdo de la Comision provincial imponiéndole la multa de 50 pesetas, así como otro de D. Gregorio Santos Benet, contra otro acuerdo de la misma Comision que desestimó otra reclamacion del mismo pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales, verificadas en los

distritos 1.º, 2.º y 6.º de esta ciudad.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Pamplona D. José Diaz de la Pedraja, participando haberse hecho cargo de aquel Gobierno y darle las mas expresivas gracias.

Ordenar al Alcalde de Cabezón de la Sal disponga que el Secretario dé cumplidas explicaciones sobre la aplicacion de los ingresos por consumos, y de los motivos que alega para no estar conforme con el Regidor Interventor.

Quedar enterada del satisfactorio estado sanitario del correccional de Torrelavega y de la distribucion hecha por el Sr. Gobernador de los 24 cristales de linfa vacuna enviados por la superioridad.

Aprobar el presupuesto de gastos probables de material en el presente mes, del correccional de Torrelavega, importante en 122,50 pesetas.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva remitir á la mayor brevedad una copia de la Real orden de 7 de Marzo último, necesaria para informar respecto á las cuentas de la Junta administrativa del pueblo de Boó, en el Ayuntamiento de Piélagos.

Desestimar, sin perjuicio de la resolucion que se dicte en el expediente sobre division de distritos, una reclamacion producida por D. Pedro Alvarado y otros electores del Ayuntamiento de Ramales pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales, verificadas en el mismo el 10 de Mayo último.

Recordar el cumplimiento, en término de quince dias, de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Lamason de 1886 á 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 17 de Junio de 1891.

Sres. Lanuza, Orbe, Escalera, Obregon y Célis.

Se acuerda:

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio al expósito Manuel, residente en Entrambasaguas.

Trasladar al Sr. Director de la Escuela de Comercio una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública autorizando al Rector de la Universidad de Valladolid para que designe una Comision de Profesores de la Escuela de comercio de aquella ciudad, que pase á practicar los exámenes de curso en la de esta capital.

Expedir certificacion de no percibir pension ninguna de fondos provinciales D.ª Josefa Somarriba Pacheco, segun lo ha solicitado el Juzgado militar de Santoña.

Conceder quince dias de licencia, para hacer uso de las aguas minero-medicinales de Solares al peon caminero de la carretera de Renedo á Torrelavega, Atanasio Martin Carrillo.

Expedir á D. Pío Obeso el correspondiente resguardo por la muerte dada á una loba en el término municipal de Enmedio.

Pasar á informe del Director correspondiente, acompañada del expediente de su razon, la instancia del Contratista de acopios de la carretera de San Miguel de Aras á Carasa y de este á Adal, solicitando la devolucion de la fianza que tiene prestada.

Disponer se abra la oportuna informacion testifical respecto á la certe-

za de la muerte dada por D. José Cueto á una osa, y se justifique lo fué en el término de Vega de Liébana.

Trasladar al Director de carreteras correspondiente, á los efectos que se interesan, una comunicacion del Alcalde de Valdáliga interesando se verifique la recepcion definitiva del camino de la chavola del Monte al barrio de las Cuevas.

Pedir al Sr. Gobernador civil algunos antecedentes necesarios para informar en el expediente sobre requerimiento al Juzgado de Cabuérniga en el conocimiento de diligencias que sigue contra un comisionado ejecutivo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Recordar á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Ongayo de 1886-87 la obligacion que tienen de cumplir en término de 15 dias, lo que se les tiene ordenado respecto á las mismas.

Se constituye la comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 18 de Junio de 1891.

Sres. Orbe, Ruiz, Palacio, Escalera, Lanuza y Célis

Se acuerda:

Pasar á la Diputacion un expediente respecto al modo y por quien haya de hacerse el pago á las amas de niños expósitos.

Remitir al señor Gobernador civil, por si estima conveniente reclamar antecedentes, una reclamacion de D. Dionisio Gándara contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ramales adquiriendo un terreno.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel por el pensionado D. Casimiro Sainz, durante los meses de Abril y Mayo último.

Participar, previa declaracion de urgencia, á la Comision provincial de Valladolid, la conformidad al pago de las estancias que devengue el demente José Esteban Perez.

Aprobar, hecha igual declaracion, el acta de recepcion provisional de las obras verificadas en el correccional de Torrelavega y en cuanto á lo que el Arquitecto expone con relacion al pago de la mitad de su importe, trasladarlo á la Contaduría á los efectos oportunos.

Publicar, tambien previa declaracion de urgencia, en el *Boletín oficial*, una circular recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del sulfato de cobre para las vides, utilizando las ventajosas condiciones en que lo ofrece la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Conceder ocho dias de licencia para atender á asuntos particulares al vocal D. Eusebio Ruiz, participando al Sr. Gobernador civil que corresponde á D. Manuel García Obregon sustituirle en turno.

Pasar á la Diputacion un expediente relativo á las carreteras de San Miguel de Aras á Carasa y de este á Adal.

Notificar, por conducto del Alcalde de Arenas, á los cuentadantes del mismo en el ejercicio de 1886-87, la obligacion que tienen de cumplir, en término de 15 dias, lo que se les tiene ordenado.

Reclamar de los de Torrelavega del ejercicio de 1886-87, varios antecedentes necesarios, los cuales deberán remitir en término de 30 dias.

Desestimar un recurso de D. Bernardino Obregon y otros electores del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon pidiendo la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en el mismo Ayuntamiento el dia 10 de Mayo último.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.— El Secretario, José Cano Benitez.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio en este establecimiento el dia 15 del próximo mes de Setiembre.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada, doméstica y libre que no hayan sido examinados en los ordinarios del mes de Junio último, y los que habiéndolo verificado, quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Santander 10 de Agosto de 1891.— El Director, Agustín Gutierrez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el dia veinte y cinco del actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 11 de Agosto de 1891.— Ramon Sopena

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Contribucion territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1891 á 92, se halla expuesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que determina el reglamento.

Bárcena de Cicero 8 de Agosto de 1891.— El Alcalde Presidente, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Udías.

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganadería, que ha de regir durante el ejercicio actual de 1891 á 92, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes

comprendidos en el mismo, y hagan si vieren convenirles las reclamaciones oportunas, dentro de dicho término, pues trascurrido aquel, no serán admitidas.

Udías 9 de Agosto de 1891.— El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Providencias judiciales

DON MARCELINO GARCÍA, Escribano del Juzgado de Torrelavega.

Certifico: Que en la tercería de dominio interpuesta por doña María Machin y Llaguno, vecina de Bárcena de Pié de Concha, y en su representación el Procurador don Vicente García Lopez, contra el señor Fiscal de la Audiencia, Abogado del Estado, y don German Irun Machin, de ignorado paradero sobre bienes embargados al don German Irun, para pago de costas que se le impusieron en causa criminal; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Torrelavega á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, habiendo visto el señor don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, los autos civiles que ante el mismo penden entre partes doña Daría Machin Llaguno, mayor de cincuenta años, viuda, propietaria y vecina de Bárcena de Pié de Concha como demandante, dirigida por el Letrado don Antonio Tovar y representada por el Procurador don Vicente García Lopez, y como demandados el señor Abogado del Estado y don German Irun Machin, declarado este último en rebeldía, sobre el dominio de bienes embargados á este para pago de costas que se le impusieron en causa criminal.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debo declarar y declaro de la propiedad y dominio de doña Daría Machin Llaguno las fincas que se describen en el primer resultando, mandando en su consecuencia que se alce el embargo que se trabó en ellas para hacer efectivas las costas que se impusieron á su hijo don German Irun Machin, sin hacer expresa condenacion de las causadas en el presente juicio y mediante á que el precitado don German se halla declarado en rebeldía, notifiquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Torrelavega á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Marcelino García.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en el ramo separado sobre declaracion de herederos, procedente de las diligencias ó juicio de abintestato prevenido de oficio por muerte de don Manuel González Quijano y Ceballos, natural de Llano, soltero, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, é hijo de los finados don Manuel y doña Francisca, se

cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de sesenta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia veintiocho del corriente y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una casa de vivienda, sin número, en el pueblo de la Vega, y sitio de la Varga de la Oliva, compuesta de dos pisos alto y bajo, que mide quince metros cuadrados, linda al Sur camino real y á los demás vientos, terreno comun, tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Cuya casa se vende para pago de costas impuestas á Juan de Soberon, en causa que se le siguió por hurto de uvas; advirtiéndose, que dicha casa se saca á la venta sin que se hayan presentado títulos inscriptos en el registro de la propiedad; que serán de cargo del rematante los gastos de escritura, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, ni licitador que no haya hecho el depósito del diez por ciento del valor de la finca.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en esta subasta, se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.— Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia tres del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de varias fincas, cuya situacion, cabida, linderos y su tasacion se expresan á continuacion, las cuales fueron embargadas á D. Antonio Gomez, vecino de Cosgaya, por D.^a Manuela Sainz Pardo, de esta vecindad y subastadas en trece de Junio de mil ochocientos noventa, fueron adjudicadas á D. Jacinto Diez Cárabes y Gutierrez, en el tipo de la tasacion y con el aumento de cincuenta y cinco pesetas que tuvo una de las fincas, habiendo sido declarado el remate en quietura, por no haber consignado el precio; se acordó proceda á nueva subasta que tuvo efecto sin licitadores el nueve de Enero último, y á instancia de la acreedora se ha acordado celebrar una segunda subasta el dia tres del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo objeto del remate las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.^a Una tierra en el Callejo término de Cosgaya, sembradura de tres fanegas; que linda al Este D. Juan de Linares, Oeste ca-

Pesetas.

mino, Sur la calleja de Quintana y Norte la riega, tasada en mil ochocientas pesetas . . . 1800

2.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de la Canalina, sembradura de nueve heminas; linda al Este y Sur Cristino Marcos, Oeste Antonio Gomez de la Torre y Norte Saturnino Barrial, tasada en quinientas pesetas. 500

3.^a Y un prado en igual término y sitio de Vejo, palmiento de cuatro carros; linda por todos vientos camino y egido, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas 375

Cuya subasta se verificará el referido dia tres de Setiembre, advirtiéndose que los bienes preinsertos se sacan á remate sin haberse suplido la falta de títulos inscriptos en el registro de la propiedad, y que las posturas que se hagan lo serán arregladas á la ley, y no serán admitidos como licitadores los que no depositen previamente el diez por ciento exigido por la misma para tomar parte en el remate, y que serán de cuenta del rematante los costos de escritura.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.— Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL CANTABRICO

Anuncio de subasta de traviesas.

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado sacar á subasta el suministro de 33.000 traviesas de madera de roble para la construccion de su linea (seccion de Santander á Torrelavega), bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del señor Ingeniero D. Leon Revol, Calzadas Altas, número 75.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el escritorio de don Martin Vial, Muelle, número 30, hasta el 10 de Setiembre próximo, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que mejor le parezca ó rechazarlas todas.

Santander 15 de Agosto de 1891.— Por acuerdo del Consejo: el Vocal Secretario, Antonio de Huidobro.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.